



2018/0209(COD)

16.10.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 (COM(2018)0385 – C8-0249/2018 – 2018/0209(COD))

Ponente de opinión: Czesław Adam Siekierski

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1293/2013, correspondiente al período comprendido entre 2014 y 2020, es el último de una serie de programas de la Unión en el transcurso de los últimos veinticinco años que promueven la aplicación de la legislación y las prioridades políticas relacionadas con el medio ambiente y el clima. El Programa, con su función catalizadora, apoya medidas a pequeña escala encaminadas a iniciar, ampliar o promover prácticas sostenibles de producción, distribución y consumo.

El Reglamento propuesto pretende establecer un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) para el período que se inicia en 2021 y merece ser apoyado dada la idoneidad del Programa para abordar las necesidades y problemas en el ámbito del clima y el medio ambiente. La lucha contra el cambio climático es uno de los retos mundiales más importantes que requieren una respuesta coordinada y ambiciosa.

Las modificaciones propuestas se refieren, en particular, a los aspectos que se describen a continuación.

– Precisión de los objetivos generales y específicos del Programa

El Programa debe contribuir a la transición a una economía sostenible, circular, eficiente en el uso de los recursos y la energía y resiliente ante el cambio climático, en particular a través de la transición a un sistema energético altamente eficiente y basado en las energías renovables. Se debe mencionar el apoyo a la red Natura 2000 y la lucha contra la degradación de los ecosistemas, así como la necesidad de un alto nivel de protección del medio ambiente y de una acción climática ambiciosa. El Programa debe apoyar asimismo una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles, incluida una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y los agentes locales. En los objetivos específicos del Programa se han de incluir referencias a los sistemas agrarios y alimentarios sostenibles, así como a la agricultura, la horticultura, la silvicultura y la pesca. Además, el Programa no debe ir en detrimento de los objetivos de otros textos legislativos o políticas de la Unión

– Estructura del Programa

El área «Medio Ambiente» también debe abarcar las prácticas agrícolas sostenibles, como la biodiversidad del suelo y la agrobiodiversidad, la captura de carbono, el control del suelo y la protección del suelo y del agua.

– Criterios de adjudicación

Los proyectos financiados por el Programa deben contribuir significativamente al logro de al menos uno de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento propuesto y no han de ir en detrimento de otras normas y prioridades políticas de la Unión, en particular en lo que se refiere a la eficiencia de los recursos y la producción de alimentos. Además, hay que dar prioridad a los proyectos con el mayor potencial de participación y de cooperación inteligente de la sociedad civil, los propietarios de tierras y los sectores de la agricultura, la horticultura y

la silvicultura. La Comisión debe velar por el equilibrio geográfico de los proyectos financiados por el Programa.

– Costes subvencionables relacionados con la adquisición de tierras

En el pasado se han adquirido o expropiado parcelas agrícolas con fondos de LIFE, lo que ha generado polémica. La adquisición de terrenos, cuando se aplique, debe ser la única manera de alcanzar el resultado deseado, dándose preferencia a la cooperación con los agricultores para lograr los objetivos de conservación.

– Programación, seguimiento, presentación de informes y evaluación

La Comisión debe adoptar, mediante actos de ejecución, programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere un nuevo artículo que se propone incluir, como ocurre con el actual Programa LIFE. Debe mantenerse el Comité LIFE. La Comisión ha de velar por que se consulte adecuadamente a los colegisladores y a las partes interesadas cuando se elaboren los programas de trabajo.

La evaluación intermedia del Programa debe ir acompañada, en caso necesario, de una propuesta de modificación del Reglamento propuesto. La Comisión hará públicos los resultados de las evaluaciones. Además, las evaluaciones han de incluir una valoración de las sinergias entre el Programa y otros programas complementarios de la Unión y entre sus subprogramas.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La política y la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas han mejorado considerablemente el estado del medio ambiente. No obstante, persisten

Enmienda

(1) La política y la legislación de la Unión en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas han mejorado considerablemente el estado del medio ambiente. ***La integración de las***

importantes retos medioambientales y climáticos que, si continúan desatendidos, tendrán consecuencias negativas significativas para la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

medidas medioambientales en otros ámbitos de actuación, como la agricultura y la energía, aporta mejoras al estado del medio ambiente. No obstante, persisten importantes retos medioambientales y climáticos que, si continúan desatendidos, tendrán consecuencias negativas significativas para la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Con el fin de alcanzar los objetivos y metas de la Unión establecidos por la legislación, las políticas, los planes y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas, el Programa debe contribuir al cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático, a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente y a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, a través bien de intervenciones directas o bien del apoyo a la integración de dichos objetivos en otras políticas.

Enmienda

(3) Con el fin de alcanzar los objetivos y metas de la Unión establecidos por la legislación, ***deben respetarse*** las políticas, los planes y los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, clima y energías limpias conexas. El Programa debe contribuir al cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente, ***tecnológicamente avanzada***, hipocarbónica y resistente al cambio climático, a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente y a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, a través bien de intervenciones directas o bien del apoyo a la integración de dichos objetivos en otras políticas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Programa debe contribuir al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de la legislación, estrategias, planes y compromisos internacionales de la Unión en materia de

Enmienda

(5) El Programa debe contribuir al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos y metas de la legislación, estrategias, planes y compromisos internacionales de la Unión en materia de

medio ambiente, clima y energías limpias conexas, *en especial de* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁸, *del* Convenio sobre la diversidad biológica⁹ y *del* Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰ («Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»).

⁸ Agenda 2030, Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

⁹ Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

¹⁰ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

medio ambiente, clima y energías limpias conexas, *destacando por su importancia los de* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁸, *el* Convenio sobre la diversidad biológica⁹ y *el* Acuerdo de París adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰ («Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»).

⁸ Agenda 2030, Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

⁹ Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

¹⁰ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para lograr los objetivos globales, reviste particular importancia la aplicación del paquete sobre la economía circular¹¹, del marco estratégico en materia de clima y energía hasta el año 2030^{12,13,14}, de la legislación de la Unión¹⁵ en pro de la naturaleza, así como la de las políticas conexas^{16,17,18,19,20}.

¹¹ COM(2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015.

¹² Marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, COM(2014) 15, de 22 de enero de 2014.

¹³ Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE, COM(2013) 216, de 16

Enmienda

(6) Para lograr los objetivos globales, reviste particular importancia la aplicación del paquete sobre la economía circular¹¹, del marco estratégico en materia de clima y energía hasta el año 2030^{12,13,14}, de la legislación de la Unión¹⁵ en pro de la naturaleza, así como la de las políticas conexas^{16,17,18,19,20}, ***incluida la estrategia bioeconómica^{20 bis}***.

¹¹ COM(2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015.

¹² Marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, COM(2014) 15, de 22 de enero de 2014.

¹³ Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE, COM(2013) 216, de 16

de abril de 2013.

¹⁴ Paquete «Energía limpia para todos los europeos», COM(2016) 860, de 30 de noviembre de 2016.

¹⁵ Plan de acción en pro de la naturaleza, las personas y la economía, COM(2017) 198, de 27 de abril de 2017.

¹⁶ Programa «Aire Puro» para Europa, COM(2013) 918, de 18 de diciembre de 2013.

¹⁷ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁸ Estrategia temática para la protección del suelo, COM(2006) 231, de 22 de septiembre de 2006.

¹⁹ Estrategia a favor de la movilidad de bajas emisiones, COM(2016) 501 final, de 20 de julio de 2016.

²⁰ Plan de acción sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2014/94/UE, COM(2017) 652, de 8 de noviembre de 2017.

de abril de 2013.

¹⁴ Paquete «Energía limpia para todos los europeos», COM(2016) 860, de 30 de noviembre de 2016.

¹⁵ Plan de acción en pro de la naturaleza, las personas y la economía, COM(2017) 198, de 27 de abril de 2017.

¹⁶ Programa «Aire Puro» para Europa, COM(2013) 918, de 18 de diciembre de 2013.

¹⁷ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁸ Estrategia temática para la protección del suelo, COM(2006) 231, de 22 de septiembre de 2006.

¹⁹ Estrategia a favor de la movilidad de bajas emisiones, COM(2016) 501 final, de 20 de julio de 2016.

²⁰ Plan de acción sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, de la Directiva 2014/94/UE, COM(2017) 652, de 8 de noviembre de 2017.

^{20a} ***La innovación al servicio de un crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa, COM(2012)0060 final, de 13.2.2012.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Cumplir con los compromisos de la Unión asumidos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático requiere transformar la Unión en una sociedad energéticamente eficiente,

Enmienda

(7) Cumplir con los compromisos de la Unión asumidos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, ***cuya observancia es obligatoria***, requiere transformar la Unión en una sociedad

hipocarbónica y resistente al cambio climático. Ello requiere a su vez medidas que, sobre todo en los sectores que más aportan a los niveles actuales de emisión de CO₂ y de contaminación con este gas, contribuyan a la aplicación del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 y de los planes nacionales integrados en materia de energía y clima de los Estados miembros, así como preparativos para la estrategia de la Unión para mediados de siglo y a largo plazo en materia de energía y clima. El Programa también debe incluir medidas que contribuyan a la aplicación de la política de adaptación al cambio climático de la Unión para reducir la vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático.

energéticamente eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático. Ello requiere a su vez medidas que, sobre todo en los sectores que más aportan a los niveles actuales de emisión de CO₂ y de contaminación con este gas, contribuyan a la aplicación del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 y de los planes nacionales integrados en materia de energía y clima de los Estados miembros, así como preparativos para la estrategia de la Unión para mediados de siglo y a largo plazo en materia de energía y clima. El Programa también debe incluir medidas que contribuyan a la aplicación de la política de adaptación al cambio climático de la Unión para reducir la vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático **y anticipar y contrarrestar los desastres causados por este.**

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La transición hacia las energías limpias es una contribución esencial a la mitigación del cambio climático con beneficios colaterales para el medio ambiente. Las medidas para el desarrollo de capacidades que promueven la transición hacia las energías limpias, financiadas hasta 2020 con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020, deben integrarse en el Programa, dado que su objetivo no es financiar la excelencia y generar innovación, sino facilitar la adopción de la tecnología ya disponible que contribuya a la mitigación del cambio climático. La inclusión de estas actividades de desarrollo de capacidades en el Programa ofrece un gran potencial de sinergias entre los subprogramas y aumenta la coherencia global de la financiación de la Unión. Por

Enmienda

(8) La transición hacia las energías limpias es una contribución esencial a la mitigación **y atenuación** del cambio climático con beneficios colaterales para el medio ambiente. Las medidas para el desarrollo de capacidades que promueven la transición hacia las energías limpias, financiadas hasta 2020 con cargo a la Iniciativa Horizonte 2020, deben integrarse en el Programa, dado que su objetivo no es financiar la excelencia y generar innovación, sino facilitar la adopción de la tecnología ya disponible que contribuya a la mitigación **y atenuación** del cambio climático. La inclusión de estas actividades de desarrollo de capacidades en el Programa ofrece un gran potencial de sinergias entre los subprogramas **al fomentar la financiación múltiple y**

tanto, debe recopilarse y distribuirse información sobre la adopción de las soluciones la investigación e innovación existentes en los proyectos LIFE, incluso del programa Horizonte Europa y sus predecesores.

aumenta la coherencia global de la financiación de la Unión. Por tanto, debe recopilarse y distribuirse información sobre la adopción de las soluciones la investigación e innovación existentes en los proyectos LIFE, incluso del programa Horizonte Europa y sus predecesores.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Las evaluaciones de impacto de la legislación en materia de energías limpias estiman que la consecución de los objetivos energéticos de la Unión para 2030 requerirá una inversión adicional de 177 000 millones EUR anuales en el período 2021-2030. Las mayores brechas son las relativas a las inversiones en la descarbonización de los edificios (eficiencia energética y fuentes de energía renovables *a pequeña escala*) en las que el capital debe canalizarse hacia proyectos de carácter muy disperso. Uno de los objetivos del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias es desarrollar la capacidad para el desarrollo y la incorporación de proyectos, lo cual también contribuye a absorber financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y a catalizar inversiones en energías limpias, también mediante la utilización de los instrumentos financieros previstos en InvestEU.

Enmienda

(9) Las evaluaciones de impacto de la legislación en materia de energías limpias estiman que la consecución de los objetivos energéticos de la Unión para 2030 ***propuestos por la Comisión*** requerirá una inversión adicional de 177 000 millones EUR anuales en el período 2021-2030. ***Los colegisladores hicieron más ambiciosos estos objetivos cuando acordaron la versión definitiva de la Directiva sobre fuentes de energía renovables y la Directiva sobre la eficiencia energética, con el fin de aproximar los objetivos de la Unión a los compromisos adquiridos por esta en el marco del Acuerdo de París.*** Las mayores brechas son las relativas a las inversiones en la descarbonización de los edificios (eficiencia energética y fuentes de energía renovables ***descentralizadas, en particular las dedicadas al consumo energético para la calefacción y la climatización***) en las que el capital debe canalizarse hacia proyectos de carácter muy disperso, ***por ejemplo promoviendo proyectos piloto en pequeños conglomerados urbanos.*** Uno de los objetivos del subprograma de Transición hacia las Energías Limpias es desarrollar la capacidad para el desarrollo y la incorporación de proyectos, lo cual también contribuye a absorber financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y a catalizar inversiones en

energías limpias, también mediante la utilización de los instrumentos financieros previstos en InvestEU.

Justificación

La descarbonización del sector de la construcción es un paso esencial hacia el logro de los objetivos climáticos y energéticos de la Unión y, por lo tanto, para poder cumplir los objetivos del Acuerdo de París. Sin embargo, es importante centrarse más en el consumo de energía para calefacción y climatización, que constituye una parte importante del consumo de energía en Europa.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El último paquete de revisión de la política medioambiental de la Unión²¹ indica que es necesario avanzar significativamente para acelerar la aplicación del acervo medioambiental de la Unión y mejorar la integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas. Por tanto, el Programa debe actuar como catalizador para lograr los avances necesarios a través del desarrollo, la puesta a prueba y la reproducción de nuevos enfoques; el apoyo a la elaboración, el seguimiento y la revisión de políticas; el aumento de la participación de las partes interesadas; la movilización de inversiones en todos los programas de inversión de la Unión u otras fuentes financieras y acciones de apoyo para la superación de los distintos obstáculos que se oponen a la aplicación eficaz de los planes clave que exige la legislación medioambiental.

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

Enmienda

(12) El último paquete de revisión de la política medioambiental de la Unión²¹ indica que es necesario avanzar significativamente para acelerar la aplicación del acervo medioambiental de la Unión y mejorar la integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas. Por tanto, el Programa debe actuar como catalizador ***esencial*** para lograr los avances necesarios a través del desarrollo, la puesta a prueba y la reproducción de nuevos enfoques; el apoyo a la elaboración, el seguimiento y la revisión de políticas; ***promover una mayor sensibilización y comunicación; desarrollar la buena gobernanza;*** el aumento de la participación de las partes interesadas; la movilización de inversiones en todos los programas de inversión de la Unión u otras fuentes financieras y acciones de apoyo para la superación de los distintos obstáculos que se oponen a la aplicación eficaz de los planes clave que exige la legislación medioambiental.

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones titulada «Revisión de la aplicación de la normativa medioambiental de la UE: problemas comunes y cómo combinar esfuerzos para obtener mejores resultados» [COM(2017) 063 final].

Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones titulada «Revisión de la aplicación de la normativa medioambiental de la UE: problemas comunes y cómo combinar esfuerzos para obtener mejores resultados» [COM(2017) 063 final].

Justificación

Una mejora de la gobernanza, en particular mediante la sensibilización y la participación de las partes interesadas, es fundamental para alcanzar los objetivos medioambientales y era una de las prioridades mencionadas explícitamente en el anterior programa LIFE.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, incluso en los ecosistemas **marinos**, requiere apoyo para elaborar, aplicar, controlar el cumplimiento y evaluar la política y la legislación pertinentes de la Unión, incluida la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020²², la Directiva 92/43/CEE del Consejo²³, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴ y el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, en particular mediante el desarrollo de la base de conocimientos para la elaboración y aplicación de políticas, y mediante el desarrollo, la puesta a prueba, la demostración y la aplicación de mejores prácticas y soluciones a pequeña escala o adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluidos los enfoques integrados para la aplicación de los marcos de acción prioritaria elaborados sobre la base de la Directiva 92/43/CEE. La Unión también debe hacer un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes

Enmienda

(13) Frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, incluso en los ecosistemas **acuáticos**, requiere apoyo para elaborar, aplicar, controlar el cumplimiento y evaluar la política y la legislación pertinentes de la Unión, incluida la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020²², la Directiva 92/43/CEE del Consejo²³, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴ y el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, en particular mediante el desarrollo de la base de conocimientos para la elaboración y aplicación de políticas, y mediante el desarrollo, la puesta a prueba, la demostración y la aplicación de mejores prácticas y soluciones a pequeña escala o adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluidos los enfoques integrados para la aplicación de los marcos de acción prioritaria elaborados sobre la base de la Directiva 92/43/CEE. La Unión también debe hacer un seguimiento del gasto relacionado con la biodiversidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes

en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica. También deben cumplirse los requisitos de seguimiento establecidos en los demás actos legislativos de la Unión que resulten pertinentes.

²² COM(2011) 244 final.

²³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

²⁴ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

en virtud del Convenio sobre la diversidad biológica. También deben cumplirse los requisitos de seguimiento establecidos en los demás actos legislativos de la Unión que resulten pertinentes.

²² COM(2011) 244 final.

²³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

²⁴ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la economía circular requiere un cambio de mentalidad en la forma de diseñar, fabricar, consumir y eliminar los materiales y productos, incluidos los plásticos. El Programa debe contribuir a la transición hacia un modelo de economía circular mediante un apoyo financiero dirigido a diversos agentes (empresas, autoridades públicas y consumidores), concretamente mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de las mejores tecnologías, prácticas y soluciones adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluso a través de enfoques integrados para la

Enmienda

(16) La promoción de la economía circular requiere un cambio de mentalidad en la forma de diseñar, fabricar, consumir y eliminar los materiales y productos, incluidos los plásticos. El Programa debe contribuir a la transición hacia un modelo de economía circular mediante un apoyo financiero dirigido a diversos agentes (empresas, autoridades públicas y consumidores), concretamente mediante la aplicación, el desarrollo y la reproducción de las mejores tecnologías, prácticas y soluciones adaptadas a contextos locales, regionales o nacionales específicos, incluso a través de enfoques integrados para la

aplicación de planes de gestión y prevención de residuos. A través del fomento de la aplicación de la estrategia sobre el plástico, se pueden adoptar medidas para abordar, en particular, el problema de los residuos *marinos*.

aplicación de planes de gestión y prevención de residuos. A través del fomento de la aplicación de la estrategia sobre el plástico, se pueden adoptar medidas para abordar, en particular, el problema de los residuos *en el medio acuático*.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La protección y restauración del medio *marino* es uno de los fines generales de la política medioambiental de la Unión. El Programa debe promover lo siguiente: la gestión, conservación, restauración y seguimiento de la biodiversidad y los ecosistemas *marinos*, en concreto en los espacios marinos de la red Natura 2000, y la protección de especies de conformidad con los marcos de acción prioritaria desarrollados con arreglo a la Directiva 92/43/CEE; la consecución de un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸; la promoción de mares limpios y sanos; la aplicación de la Estrategia europea para el plástico en una economía circular, para abordar, en particular, el problema de los aparejos de pesca perdidos y los residuos marinos; y el fomento de la participación de la Unión en la gobernanza internacional de los océanos, la cual es clave para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y para garantizar unos océanos sanos para las generaciones futuras. Los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza del Programa deben incluir medidas pertinentes que tengan por objeto proteger el medio *marino*.

Enmienda

(19) La protección y restauración del medio *acuático* es uno de los fines generales de la política medioambiental de la Unión. El Programa debe promover lo siguiente: la gestión, conservación, restauración y seguimiento de la biodiversidad y los ecosistemas *acuáticos*, en concreto en los espacios marinos de la red Natura 2000, y la protección de especies de conformidad con los marcos de acción prioritaria desarrollados con arreglo a la Directiva 92/43/CEE; la consecución de un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸; la promoción de mares limpios y sanos; la aplicación de la Estrategia europea para el plástico en una economía circular, para abordar, en particular, el problema de los aparejos de pesca perdidos y los residuos marinos; y el fomento de la participación de la Unión en la gobernanza internacional de los océanos, la cual es clave para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y para garantizar unos océanos sanos para las generaciones futuras. Los proyectos estratégicos integrados y los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza del Programa deben incluir medidas pertinentes que tengan por objeto proteger el medio *acuático*.

²⁸ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

²⁸ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) La mejora de la gobernanza en materia de medio ambiente, cambio climático y cuestiones relacionadas con la transición hacia las energías limpias conexas requiere la participación de la sociedad civil a través de la sensibilización, la participación de los consumidores y **la ampliación de** la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la consulta sobre las políticas conexas y su aplicación.

Enmienda

(20) La mejora de la gobernanza en materia de medio ambiente, cambio climático y cuestiones relacionadas con la transición hacia las energías limpias conexas requiere la participación de la sociedad civil a través de la sensibilización, **también mediante una estrategia de comunicación que tenga en cuenta los nuevos medios y las redes sociales y aumente** la participación de los consumidores y de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la consulta sobre las políticas conexas y su aplicación.

Justificación

Es importante dejar clara la necesidad de una comunicación moderna.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) El Programa debe preparar y dar apoyo a los operadores del mercado para el cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente,

Enmienda

(22) El Programa debe preparar y dar apoyo a los operadores del mercado para el cambio hacia una economía limpia, circular, energéticamente eficiente,

hipocarbónica y resistente al cambio climático mediante la puesta a prueba de nuevas oportunidades de negocio, la mejora de aptitudes profesionales, la facilitación del acceso de los consumidores a unos productos y servicios sostenibles, la participación y el empoderamiento de personas influyentes y la puesta a prueba de nuevos métodos de adaptación de los procesos y del contexto empresarial actuales. Para apoyar una mayor adopción de soluciones sostenibles por parte del mercado, debe fomentarse la aceptación del público en general y la participación de los consumidores.

hipocarbónica y resistente al cambio climático mediante **el uso sostenible de los recursos naturales existentes** y la puesta a prueba de nuevas oportunidades de negocio, la mejora de aptitudes profesionales, la facilitación del acceso de los consumidores a unos productos y servicios sostenibles, la participación y el empoderamiento de personas influyentes y la puesta a prueba de nuevos métodos de adaptación de los procesos y del contexto empresarial actuales. Para apoyar una mayor adopción de soluciones sostenibles por parte del mercado, **en particular el desarrollo de tecnologías energéticas innovadoras y renovables**, debe fomentarse la aceptación del público en general y la participación de los consumidores.

Justificación

Gracias a la evolución tecnológica y comercial y (también) al apoyo del público, los costes de instalación de los sistemas de energías renovables han disminuido drásticamente en los últimos diez años. Debemos seguir por esta senda para que sea posible desarrollar plenamente el potencial energético de Europa, evaluando fuentes de energía alternativas que aún se utilizan poco (como la energía marina o geotérmica) y consolidando la independencia de la UE en materia de energía frente a terceros países.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) **Reflejando la importancia de** abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, este Programa debe contribuir a integrar **la** lucha contra el cambio climático y a alcanzar la meta global de que el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE corresponda a objetivos climáticos. Se espera que las

Enmienda

(24) **La lucha contra el cambio climático es uno de los retos mundiales más importantes que requieren una respuesta coordinada y ambiciosa. La Unión debe** abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, **por lo que** este Programa debe contribuir a integrar **las medidas medioambientales y de** lucha contra el

acciones en el marco de este Programa contribuyan con el 61 % de la dotación financiera total del programa a lograr los objetivos climáticos. Se deben definir acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa, y volver a valorarlas en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.

cambio climático y a alcanzar la meta global de que el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE corresponda a objetivos climáticos **y medioambientales**. Se espera que las acciones en el marco de este Programa contribuyan con el 61 % de la dotación financiera total del programa a lograr los objetivos climáticos. Se deben definir acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa, y volver a valorarlas en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) En la aplicación del Programa debe tenerse debidamente en cuenta la estrategia para las regiones ultraperiféricas³⁰ habida cuenta del artículo 349 del TFUE y de las necesidades y vulnerabilidades específicas de estas regiones. También deben tenerse en cuenta las políticas pertinentes de la Unión distintas de las medioambientales, climáticas y en materia de transición hacia las energías limpias conexas.

³⁰ COM(2017) 623 final

Enmienda

(25) En la aplicación del Programa debe tenerse debidamente en cuenta la estrategia para las regiones ultraperiféricas³⁰ habida cuenta del artículo 349 del TFUE y de las necesidades y vulnerabilidades específicas de estas regiones. También deben tenerse en cuenta las políticas pertinentes de la Unión distintas de las medioambientales, climáticas y en materia **de economía circular** y de transición hacia las energías limpias conexas.

³⁰ COM(2017) 623 final

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) La evaluación del presente Reglamento facilitará la información requerida para el proceso de toma de decisiones que lleve, en caso necesario, a

la mejora del programa. Además de evaluar la medida en que el Programa ha logrado el objetivo contemplado en el artículo 3 del presente Reglamento, debe prestarse especial atención al proceso de solicitud, a fin de garantizar que estos fondos sean accesibles a todos los proyectos pertinentes. En especial, es importante garantizar que la participación de las comunidades locales y de la sociedad civil sea práctica y fácil.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) proyectos que apoyan la consecución de objetivos de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad mediante la ejecución en los Estados miembros de programas de actuación coherentes para la integración de tales objetivos y prioridades en otras políticas e instrumentos financieros, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria establecidos de conformidad con la Directiva 92/43/CEE; «proyectos estratégicos integrados»:

Enmienda

1) «proyectos estratégicos relativos a la naturaleza»: proyectos que apoyan la consecución de objetivos de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad, **establecidos en particular en la Directiva 2009/147/CE y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo**, mediante la ejecución en los Estados miembros de programas de actuación coherentes para la integración de tales objetivos y prioridades en otras políticas e instrumentos financieros, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria establecidos de conformidad con la Directiva 92/43/CEE;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «proyectos de acción normales»: proyectos distintos de los proyectos estratégicos integrados, de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y de los proyectos de asistencia técnica, que

Enmienda

4) «proyectos de acción normales»: proyectos distintos de los proyectos estratégicos integrados, de los proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y de los proyectos de asistencia técnica, **como**

persiguen los objetivos específicos del Programa establecidos en el artículo 3, apartado 2;

los proyectos de desarrollo local participativo (DLP), que persiguen los objetivos específicos del Programa establecidos en el artículo 3, apartado 2;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Programa es contribuir al cambio hacia una economía **limpia**, circular, **energéticamente** eficiente, hipocarbónica y resistente al cambio climático, también mediante la transición hacia **las** energías **limpias**, **a** la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y **a** frenar e invertir la pérdida de biodiversidad.

Enmienda

1. El objetivo general del Programa es contribuir al cambio hacia una economía **sostenible**, circular, eficiente **desde el punto de vista de los recursos y la energía**, hipocarbónica y resistente al cambio climático, también mediante la transición hacia **un sistema energético altamente eficiente y basado en** energías **renovables**, **garantizar** la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, **también mediante el apoyo a Natura 2000 y la lucha contra el deterioro de los ecosistemas, contribuyendo de este modo a un nivel elevado de protección ambiental y una ambiciosa acción por el clima. El Programa apoyará asimismo una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles, incluida una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y los agentes locales.**

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollar, demostrar y fomentar técnicas y enfoques innovadores con los que lograr los objetivos de la política y legislación de la Unión en materia de medio ambiente y acción por el clima, incluida la transición hacia las energías

Enmienda

a) desarrollar, demostrar y fomentar técnicas y enfoques innovadores con los que lograr los objetivos de la política y legislación de la Unión en materia de medio ambiente y acción por el clima, incluida la transición hacia las energías

limpias, y contribuir a la aplicación de las mejores prácticas en relación con la naturaleza y la biodiversidad;

limpias, y contribuir, **apoyándola**, a la aplicación de las mejores prácticas en relación con la naturaleza y la biodiversidad **y los sistemas agrarios y alimentarios sostenibles**;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ayudar al desarrollo, ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de las políticas y la legislación de la Unión pertinentes, también mejorando la gobernanza mediante el refuerzo de las capacidades de los agentes públicos y privados y la participación de la sociedad civil;

Enmienda

b) ayudar al desarrollo, ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de las políticas y la legislación de la Unión pertinentes, también mejorando la gobernanza mediante el refuerzo de las capacidades de los agentes públicos y privados, **incluidos los sectores de la agricultura, la horticultura, la silvicultura y la pesca**, y la participación de la sociedad civil;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El Programa no irá en detrimento de los objetivos de otras normas y políticas de la Unión.

Justificación

Desgraciadamente, los proyectos LIFE en algunos Estados miembros han originado polémicas y conflictos en los últimos años debido a la expropiación de explotaciones familiares. Deben evitarse los conflictos en la aplicación de LIFE con otras normas y políticas de la Unión, como la PAC, y con la protección de los jóvenes agricultores y las explotaciones familiares. En el Reglamento sobre los fondos LIFE debe reforzarse la cooperación, por ejemplo, con los agricultores y los propietarios de tierras, y también con las pymes y el sector privado.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) prácticas agrícolas sostenibles, incluyendo la biodiversidad del suelo y la agrobiodiversidad, la captura de carbono, el control del suelo y la protección del suelo y del agua;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) los proyectos financiados por el Programa contribuirán significativamente al logro de al menos uno de los objetivos establecidos en el artículo 3;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los proyectos financiados por el Programa evitarán ir en detrimento de los objetivos medioambientales, climáticos y en materia de energías limpias conexas del Programa y, en la medida *de lo* posible, fomentarán el uso de la contratación pública ecológica;

a) los proyectos financiados por el Programa evitarán ir en detrimento de los objetivos medioambientales, climáticos y en materia de energías limpias conexas del Programa y, en la *máxima* medida posible, fomentarán el uso de la contratación pública ecológica;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los proyectos financiados por el Programa evitarán ir en detrimento de otras normas y prioridades políticas de la Unión, en particular por lo que se refiere a la eficiencia en el uso de los recursos y la producción de alimentos;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) se dará prioridad a los proyectos con mayor potencial de participación y de cooperación inteligente con la sociedad civil, los propietarios de tierras, la agricultura, la horticultura y la silvicultura;

Justificación

La participación y la cooperación inteligente con la sociedad civil, los propietarios de tierras, la agricultura, horticultura y silvicultura para desarrollar, demostrar y promover técnicas y planteamientos innovadores destinados alcanzar los objetivos de la legislación y la política de la Unión en materia de medio ambiente y acción por el clima, incluida la transición energética, y para contribuir, apoyándola, a la aplicación de las mejores prácticas en relación con la naturaleza y la biodiversidad, resultan esenciales para el éxito de los proyectos de LIFE, como ha venido demostrando la experiencia adquirida.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la Comisión velará por el equilibrio geográfico de los proyectos financiados por el Programa;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) cuando proceda, se prestará especial atención a los proyectos en zonas geográficas con necesidades o vulnerabilidades específicas, como las zonas con problemas medioambientales específicos o limitaciones naturales, zonas transfronterizas o regiones ultraperiféricas.

Enmienda

f) cuando proceda **y a condición de que aporten beneficios medioambientales**, se prestará especial atención a los proyectos en zonas geográficas con necesidades o vulnerabilidades específicas, como las zonas con problemas medioambientales específicos o limitaciones naturales, zonas transfronterizas o regiones ultraperiféricas.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la adquisición de tierras es la única forma, **o la más rentable**, de lograr el resultado deseado en materia de conservación;

Enmienda

b) la adquisición de tierras es la única forma de lograr el resultado deseado en materia de conservación,

Justificación

En el pasado, la adquisición y expropiación de parcelas agrícolas con fondos de LIFE han sido fuente de polémica. La adquisición de terrenos, cuando se aplique, debe ser la única manera de alcanzar el resultado deseado, dándose preferencia a la cooperación con los agricultores para lograr los objetivos de conservación.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, programas de trabajo plurianuales para el Programa LIFE. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de

examen contemplado en el artículo 21 bis.

Justificación

El presente procedimiento de Comité LIFE es similar al del vigente Reglamento LIFE. Los Estados miembros deben participar en la preparación de los programas de trabajo.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión velará por que se consulte adecuadamente a los colegisladores y a las partes interesadas en la elaboración de los programas de trabajo.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero a más tardar cuatro años tras el inicio de la ejecución del Programa.

2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero a más tardar cuatro años tras el inicio de la ejecución del Programa ***e incluirá la evaluación realizada conforme al artículo 18, apartado 5. Dicha evaluación intermedia irá acompañada, en caso necesario, de una propuesta de modificación del presente Reglamento.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al término de dicha ejecución, y como máximo cuatro años tras el final del período especificado en el artículo 1, párrafo segundo, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.

Enmienda

3. Al término de dicha ejecución, y como máximo cuatro años tras el final del período especificado en el artículo 1, párrafo segundo, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa *e incluirá la evaluación realizada conforme al artículo 18, apartado 5.*

Enmienda 35

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *La Comisión hará públicos los resultados de las evaluaciones.*

Enmienda 36

**Propuesta de Reglamento
Artículo 21 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21 bis

Procedimiento de comité

1. *La Comisión estará asistida por el Comité del Programa LIFE de Medio Ambiente y Acción por el Clima. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

2. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto

***de ejecución y se aplicará el artículo 5,
apartado 4, párrafo tercero, del
Reglamento (UE) n.º 182/2011.***

Justificación

*El procedimiento de comité está en consonancia con las normas del actual programa LIFE.
El Comité LIFE debe mantener una buena cooperación con los Estados miembros. El Comité
LIFE ha de ser mantenido.*

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓ

Título	Establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)
Referencias	COM(2018)0385 – C8-0249/2018 – 2018/0209(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 14.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 14.6.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Czesław Adam Siekierski 9.10.2018
Ponente de opinión sustituido	John Stuart Agnew
Fecha de aprobación	9.10.2018
Resultado de la votación final	+ : 17 - : 13 0 : 4
Miembros presentes en la votación final	John Stuart Agnew, José Bové, Daniel Buda, Matt Carthy, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Karine Gloanec Maurin, Martin Häusling, Esther Herranz García, Jan Huitema, Ivan Jakovčić, Jarosław Kalinowski, Zbigniew Kuźmiuk, Norbert Lins, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Ulrike Müller, Maria Noichl, Marijana Petir, Laurențiu Rebegea, Bronis Ropė, Maria Lidia Senra Rodríguez, Czesław Adam Siekierski, Maria Gabriela Zoană
Suplentes presentes en la votación final	Elsi Katainen, Susanne Melior, Momchil Nekov, Ramón Luis Valcárcel Siso
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Stanisław Ożóg

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

17	+
ALDE	Jan Huitema, Ivan Jakovčić, Elsi Katainen, Ulrike Müller
ECR	Zbigniew Kuźmiuk, Stanisław Ożóg
PPE	Daniel Buda, Michel Dantin, Albert Deß, Norbert Erdős, Esther Herranz García, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Mairead McGuinness, Marijana Petir, Czesław Adam Siekierski, Ramón Luis Valcárcel Siso

13	-
ECR	Jørn Dohrmann, Laurențiu Rebeca
EFDD	John Stuart Agnew
ENF	Philippe Loiseau
S&D	Paolo De Castro, Karine Gloanec Maurin, Susanne Melior, Momchil Nekov, Maria Noichl, Maria Gabriela Zoană
Verts/ALE	José Bové, Martin Häusling, Bronis Ropé

4	0
GUE/NGL	Matt Carthy, Luke Ming Flanagan, Maria Lidia Senra Rodríguez
PPE	Herbert Dorfmann

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones